



ANEXO III

CAPITULO I

SECCION 1ª

MODELO DEL CERTIFICADO DE FABRICACION

CERTIFICADO DE FABRICACION NACIONAL AUTOMOTOR			
NUMERO DNRPA			
[Empty Box]			
Número de Certificado		Numero LCM	
Código		Fábrica	
Código		CUIT	
Código		Marca	
Código		Tipo	
Código		Modelo y Versión	
Código		Modelo Año	
Código		Motor Marca	
Código		Número	
Código		Carroceria y/o Chasis Marca	
Código		Número	
Fecha Fabricación		Peso Imponible	
Código		Estado	
Características del Vehículo (según código del automotor)			
Observaciones			

**CORRELATIVIDAD
CAPITULO I
INSCRIPCION INICIAL**

**SECCION 1ª
INSCRIPCION DE AUTOMOTORES 0Km. DE FABRICACION NACIONAL
CON SOLICITUD TIPO "01"**

PARTE PRIMERA

Artículo 1ª.- D.N.Nº 28/88 (B. 174) - Anexo I, artículo 2º y Circular D.N.Nº 30 del 12/11/93.
D.N.Nros. 700/93 y 455/95, con modificaciones para prever, como documentación a ser presentada en las inscripciones iniciales de automotores en las que no hubiere intervenido un comerciante en su compraventa, el acto jurídico o documento que prueba la compra, donación, etc..
D.N.Nº 581/91 (sobre **motovehículos**) artículos 3º y 17 con modificaciones formales.
Circular D.N.Nº 91/95.
Ordenes R.N. Nros. 513/97 y 550/98.
D.N. Nº 393/01.
D.N. Nº 842/05.

PARTE SEGUNDA - DEL CERTIFICADO DE FABRICACION

Artículo 2º.- D.N.Nº 238/76, Anexo I, y sus modificatorias D.N.Nros. 201/79 (B. 53), 221/79 (B. 54), 908/80 (B. 95), 360/88 (B. 184) y Circulares R.A. del 10/5/79 (B. 55) y D.N.Nº 5/80 (B. 73), con modificaciones, para mejorar su redacción y para adaptarla al Decreto Nº 335/88 que exige TRES (3) ejemplares del Certificado de Fabricación para la inscripción inicial (artículo 5º) y para establecer la obligatoriedad de presentación de la factura de compra.
D.N.Nº 414/92, artículos 1º y 2º (sobre códigos "VIN"), con modificaciones sustanciales.
D.N.Nº 262/86, texto ordenado por D.N.Nº 28/88, artículo 10.
D.N.Nros. 700/93 y 711/94 (t.o. Orden "N" Nº 1/94).
D.N.Nº 581/91 y sus modificatorias (sobre **motovehículos**), artículos 4º a 13 y 20.
D.N.Nº 846/98.

Artículo 3º.- D.N.Nº. 25/79, con modificaciones. Entre ellas, se incorpora el supuesto de pérdida, robo, etc. del certificado de fabricación en fábricas terminales o en concesionarias.

D.N.Nº 494/11, sustituye el Anexo IV.
D.N. Nº 408/12, sustituye el Anexo III.

PARTE TERCERA - DE LA SOLICITUD TIPO "01"

Artículo 4º.- D.N.Nº 28/88 - Anexo I, artículos 4º y 5º. Se elimina lo relacionado con la impresión de la Solicitud Tipo "01", por tratarse de disposiciones ajenas al interés de este ordenamiento.
D.N.Nº 700/93 (que incluye nuevas normas para la entrega de esas Solicitudes Tipo por parte del Ente Cooperador).

Artículo 5º.- D.N.Nº 28/88 - Anexo I, artículo 9º.

Artículo 6º.- D.N.Nº 28/88 - Anexo II, Punto 2,1.. Se incorpora una previsión para establecer que el llenado de la Solicitud Tipo "01" debe ajustarse con carácter general a lo dispuesto en la materia en el Título I y, en particular, a este artículo.
D.N.Nº 455/95.

Artículos 7º, 8º y 9º.- D.N.Nº 28/88 - Anexo I, artículo 6º.
Se introducen modificaciones para establecer como obligación de las empresas terminales y los concesionarios oficiales, archivar fotocopia de las Solicitudes Tipo "01" que, debidamente completadas, entreguen para petitionar la inscripción inicial.
D.N. Nº 1005/00.

Artículo 10.- D.N.Nº 28/88 - Anexo I, artículo 8º.
D.N.Nº 700/93.

Datos a consignar por las fábricas y sus concesionarios: Punto 3 del Anexo II - D.N.Nº 28/88 y D.N.Nº 360/88 (B. 184).

PARTE CUARTA - PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO SECCIONAL

Artículo 11.- D.N.Nº 238/76, Anexo I, puntos 3.2., 3.3.1., 3.3.2. (modificado por C.R.A. 6/79 - B. 55), 3.3.3. y 7. y D.N. Nº 28/88, Anexo II, puntos 4. y 6., con modificaciones para mejorar la redacción y para adecuar estas normas a las modificaciones introducidas en materia de Cédulas de Identificación del automotor 0Km. nacional, que en lo sucesivo serán siempre emitidas por el Registro en el ejemplar que suministra el Ente Cooperador y a la D.N.Nº 48/90 ampliada por la D.N.Nº 72/90 (B. 210) referida al pago del Impuesto de Emergencia establecido por la Ley Nº 23.760. D.N. Nros. 290/93 y 711/94 (t.o. Orden "N" Nº 1/94).
Circular D.N.Nº 91/95.

Se introducen modificaciones para establecer que cuando se declare en la Solicitud Tipo de inscripción como uso y/o destino del automotor TAXI, REMIS, OFICIAL o PUBLICO se deberá insertar en el reverso de la Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso.

D.N. Nº 831/09, suprime en el inciso 5) el último párrafo del punto 5.5..

Artículo 12.- Incorporación según texto aprobado por D.N.Nº 119/93, consecuente del distinto tratamiento con que se encara el procedimiento según se trate de Registros informatizados o no informatizados.

D.N.Nº 711/94 (t.o. Orden "N" Nº 1/94).

Circular D.N.Nº 91/95.

Se introducen modificaciones para establecer que cuando se declare en la Solicitud Tipo de inscripción como uso y/o destino del automotor TAXI, REMIS, OFICIAL o PUBLICO se deberá insertar en el reverso de la Cédula un sello destacado con tal leyenda, según sea la que corresponda en cada caso.

D.N.Nº 32/98.

D.N. Nº 831/09, suprime el tercer párrafo del inciso 6).

Artículo 13.- D.N.Nº 581/91 (sobre **motovehículos**), artículos 18 y 19.

D.N.Nº 32/98.

D.N. Nº 831/09, suprime el punto 5.5. del inciso 5).

Artículo 14.- Incorporación para fijar plazo para despachar las inscripciones iniciales.

D.N. Nº 153/02.

Artículo 15.- Derogado D.N. Nº 364/01.

PARTE QUINTA - INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES AFECTADOS AL REGIMEN DE LA LEY Nº 19.640

Artículo 1º.- Circular R.A.Nº 84 del 12/10/81 (B. 112).

D.N.Nº 556/94.

Se introducen, en todos los casos, las modificaciones formales consecuentes de la incorporación del **motovehículo** a este Digesto.